

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio SGG/SLSG/0702/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	<b>9642</b>
2. Oficio 0210/2025 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>10293</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

**Personalidad y contestación de demanda.** Con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos respectivamente por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la

<sup>1</sup> **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de la normatividad siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

**Artículo 77.** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**Artículo 91.** Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes: (...)

**XXIX.-** Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...).

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 2.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.**

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias:

II. Secretaría General de Gobierno; (...).

**Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura orgánica conformada con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno (...)

1.4. Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales (...).

**Artículo 56.** A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; (...).

**Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los interés del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2025

demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

**Delegados, autorizados y domicilio.** Se tiene a las referidas autoridades demandadas designando como delegados a las personas que mencionan, adicionalmente al Poder Legislativo designando autorizados, y a ambos poderes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Acceso al expediente electrónico.** Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita el acceso al esquema de “*Juicio en línea del Portal de Servicios en Línea de esa Institución*” por conducto de los usuarios que menciona para tal efecto, dígamele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende el promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud por conducto de su representante legal y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente para habilitar la autorización correspondiente.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los poderes locales ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus oficios de cuenta, así como las contenidas en los discos compactos que exhiben, entre las que se encuentran los antecedentes legislativos y la versión electrónica del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del decreto impugnado, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

**Traslados.** Con copia simple de los oficios de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la

---

XI.- Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y (...).

### **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

#### **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2025

Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Efectivo apercibimiento.** Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y de conformidad con la certificación que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al Municipio de Mainero, Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición de la presente controversia constitucional en su carácter de tercero interesado, así como para que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin, sin que a la fecha se tenga constancia de que hubiera dado cumplimiento a lo anterior. En consecuencia, se tiene por precluido su derecho para hacerlo y se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

**Fecha de audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del nueve de julio de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2025

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2528/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **79/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
LISA/DVH/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:07Z / 13/06/2025T15:04:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 35 d8 06 09 b9 7b f9 4b 00 c7 de 2f a4 ba d9 87 48 db a1 c4 f5 6a e3 b5 bf 85 26 91 36 db 97 d1 39 a6 cd 74 5e fb 0c 4e dd 3b 78 48 6d 03 03 46 8e ba 74 91 80 9d ea 3f ac 23 7f 91 6d 31 fb 5a 2b 76 e3 07 f7 19 17 7f 85 ad 5b 9c ff 38 1d 7d 4e a3 63 62 80 21 93 8b ab 7d 40 f8 1a f3 da 13 17 65 f1 9d 08 4e 6c e5 e4 96 ef 36 8d 2d f4 8e 46 c7 7c 4b 15 5c 3f f6 46 4e 26 1b 50 60 ad 64 25 03 b2 8b 0e 40 c2 9a f7 29 2e 0b ba 80 14 de 01 83 79 71 c9 25 c4 f9 55 ab 26 f3 09 89 81 52 cc 6b 63 1c a6 b5 cc db 45 64 d3 74 d6 b5 52 83 35 2a 24 4a 2c 00 b9 eb c8 45 fc 31 80 aa 6e 58 d4 c2 d7 5c bf c3 ea 88 f5 c7 dc 4d a6 e9 93 e7 97 ee 67 0c 4f 2d ac cb db 0c 36 b2 7d 13 df 21 be 11 d0 22 bd 20 8b dc f7 8e 78 7e 0b f2 37 31 3d d6 93 4a 35 6c 71 7a 15 83 3a 2f 08 29 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:07Z / 13/06/2025T15:04:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:07Z / 13/06/2025T15:04:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	113493			
	Datos estampillados	DD6A38D8DF1A3BD97F4FB94B3D0290C4A9D0A171A2AF7297106A34FAEE7369B2846E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:23Z / 12/06/2025T17:56:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b e9 65 a4 30 36 45 66 92 fc 42 9b 94 17 9a f2 87 0c 5d e6 9b 9e 73 f4 c0 8f 7b 3a 99 2f 3b c2 c7 51 71 b8 df 6b 90 b3 22 2a 53 c8 36 eb 18 18 09 e4 3d 88 75 b4 7e ab ca 8b 92 13 f6 82 2c 8d 26 58 e8 89 4f 3b 92 c6 93 a1 d8 fb 37 ee 30 11 c7 6f 57 93 90 e9 89 18 d7 37 88 45 c5 f2 ac 76 d2 cf 47 23 b1 27 3b a5 7c 88 8b 2c 32 69 de 59 e2 97 39 15 f7 ca d5 ab f2 ed fa 3f 97 91 00 48 d0 9b ff 87 23 fa cd a0 4b ef a4 a6 57 4c a2 99 c7 e6 41 08 f6 26 4c 3f 14 e6 26 99 47 0b 0c b7 2f cc c5 01 e6 b8 90 b3 45 aa 4f f8 9e 72 e2 cf 84 49 44 32 d0 1a d8 03 ea 8e 6a db 8c b4 1f 2a dd e6 d6 39 c9 5f c5 1a 01 be 4e 7d 69 14 80 15 f9 c4 2d c7 cc 4e 75 80 38 18 f9 e9 a4 24 fa c0 a2 da cc 92 e0 b0 08 c9 45 6c 1b d2 fb a2 70 4c 75 65 7a 28 a4 aa cf 8b 5b 7d 0b d2 5a e4 33 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:23Z / 12/06/2025T17:56:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:23Z / 12/06/2025T17:56:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	109150			
	Datos estampillados	DAD1BF6D39EE085BFE9CB7F4684BE911303ACDF225108931A29476FA697EB5846871E			